



Rad. 442-2017

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: a su Despacho el presente proceso pendiente por señalar nueva fecha para realizar audiencia. Sírvese proveer.

Barranquilla, 3 de febrero de 2021

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2020).-

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ROCIO JIMENEZ SEPULVEDA
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 2017-00363.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de los términos judiciales a partir de Marzo 16 de 2020, la cual se extendió para estos asuntos, hasta el 30 de junio de 2020, pues mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020.

1

Teniendo en cuenta lo anterior; que la demandada se notificó del auto admisorio, por estado, el 20 de febrero de 2020; y que no ha sido posible dictar el fallo dentro del plazo de que trata el art. 121 del C.G.P., se impone prorrogar la competencia para decidir de fondo el presente asunto, en atención a lo dispuesto en el inciso 5 ib

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 806 /2020, los artículos 3º, 103 y 107, parágrafo 1º, del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial en forma virtual.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE

Primero: Prorróguese la competencia de esta funcionaria para proferir decisión que corresponda dentro del proceso de la referencia, hasta por seis (6) meses, conforme lo autoriza el artículo 121 del C.G.P.



Rad. 2017-363

Contra esta decisión no procede recurso alguno por expresa disposición legal.-

Segundo: Fijar el día 16 de abril de 2021 a las 2:30 p.m., para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se le remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

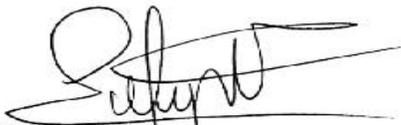
El expediente digitalizado pueden consultarlo en el siguiente link [2017-363](#)

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.-

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.-

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 4 de febrero de 2021